

Auto No. 00056

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 3957 de 2009, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió permiso de vertimientos mediante Resolución 7612 del 14 de diciembre de 2010, a INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA con NIT 830108482-3, ubicado en la Transversal 94 A No. 80 A – 91, Localidad de Engativá, el cual fue notificado de manera personal el día 13 de enero de 2011, y quedó ejecutoriado el 21 de enero de 2011.

Que la mencionada Resolución señaló:

***“ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA con NIT 830108482-3, ubicado en la Transversal 94 A No. 80 A – 91, Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 21373 del 04 de Diciembre de 2009 y 11732 del 15 de julio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** El establecimiento INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como las siguientes obligaciones:*

Página 1 de 8

1. Presentar de manera anual una caracterización, en el mes de junio, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:  
(...)"

Que en atención a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Control al Sector de Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita de seguimiento el 13 de noviembre de 2014 INVERSIONES DAMA SALUD S.A. - SONRÍA QUIRIGUA, y atención a lo anterior, emitieron Concepto Técnico 7226 del 31 de julio de 2015. En el cual se señaló:  
“(...)

## 5. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada en bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el sistema de información FOREST se encontró que el establecimiento INVERSIONES DAMA SALUD S.A.-SONRÍA QUIRIGUA incumplió con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 7612 del 14-12-2010 mediante la cual se otorga permiso de vertimientos, debido a que no presentó los informes de caracterización correspondientes a las vigencias 2011, 2012 y 2014.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento INVERSIONES DAMA SALUD S.A.-SONRÍA QUIRIGUA, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
No dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución 7612 del 14-12-2010 por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.-SONRÍA QUIRIGUA por un periodo de cinco (5) años donde se obliga al establecimiento a presentar de forma anual en el mes de junio y durante la vigencia del permiso, las caracterizaciones de los vertimientos no domésticos que efectúe al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que pueden contener sustancias de interés sanitario y/o ambiental que son sujetas a estricta vigilancia por parte de la autoridad ambiental. Lo anterior debido a que el establecimiento no presentó la caracterización de vertimientos correspondiente a las vigencias 2011, 2012 y 2014	Artículo 2°	Resolución 7612 del 14-12-2010

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

*Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones administrativas pertinentes desde el punto de vista jurídico. (...)*

## FUNDAMENTOS LEGALES

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA-

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

*“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de conformidad con el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece la potestad sancionatoria en materia ambiental así:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 4 de mayo de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, además determina las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el literal C del artículo 1 de la Resolución No 3074 de 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que según lo preceptuado en la mencionada Carta Fundamental, en su artículo 80, señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que las normas constitucionales señaladas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

En de conformidad a lo anteriormente señalado y en virtud de la desconcentración de funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente a la Dirección de Control Ambiental, en cabeza de la Dirección de Control Ambiental es la competente para iniciar, tramitar y finalizar el procedimiento ambiental sancionatorio.

## **DEL PROCEDIMIENTO**

Ley 1333 del 2009, en su artículo 3º señaló que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º

de la Ley 99 de 1993. De igual manera en su artículo 4 mencionó cuales son las funciones de las sanciones y medidas preventivas las cuales se enmarcan bajo la garantía de hacer efectivos los principios y fines de la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes y Reglamentos. Finalmente en su artículo 5 señaló que las infracciones en materia ambiental son todas aquellas que por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto Ley 2811, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normatividad ambiental vigente.

Por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en tales asuntos, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

El Artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333, señala que: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que así mismo, y en concordancia con la Ley 99 de 1993 se realizará la publicidad, así:

**“Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

*Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que en consonancia a lo anterior, es de advertir que el código contencioso administrativo fue derogado por la Ley 1437 de 2011, y que se realizará la publicación de acuerdo al artículo 73.

## COMPETENCIAS LEGALES

Una vez verificado los antecedentes, se cuenta con la Resolución 6805 de 2010, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a INVERSIONES DAMA SALUD S.A. - SONRÍA QUIRIGUA con **NIT 830108482-3**, en el cual se señaló así mismo, sus obligaciones el artículo segundo el cual enuncia:

**“ARTICULO SEGUNDO:** *El establecimiento **INVERSIONES DAMA SALUD S.A.- CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA**, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes obligaciones:*

*1. Presentar de manera anual una caracterización, en el mes de junio...*

*(...)*”

De igual manera, en la resolución permisiva se señaló en su artículo tercero, que:

*“El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin, y para lo cual se realizará por parte de esta Secretaría, se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento **INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA**, y dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, consagradas en la Ley 1333 de 2009.”*

En el marco normativo que regula la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, es desarrollado por la Resolución 3957 de 2009, la cual establece que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**“Artículo 24º. Sitio de la Caracterización.** La caracterización se debe efectuar a cada uno de los vertimientos de aguas residuales que sean objeto del permiso de vertimientos. El lugar de la caracterización debe ser una caja de inspección externa, acondicionada para el aforo y recolección de muestras. En caso de que no sea viable la ubicación de la misma en la parte externa del predio el Usuario deberá justificar técnicamente otro emplazamiento.”

Así las cosas y conforme a lo anterior, es oportuno iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA con NIT 830108482-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de **INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA** con NIT 830108482-3, a través de su representante legal el señor JOSE ORLANDO JAIMES ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.296.689 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo, en la TV 24 NO 54-08, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA con NIT 830108482-3, a través de su representante legal el señor JOSE ORLANDO JAIMES ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.296.689 o quien haga sus veces, sino en su defecto a su apoderado debidamente constituido; para el efecto se le remitirá la citación a la TV 24 NO 54-08, en la ciudad de Bogotá D.C., que reposa en el expediente SDA-08-2015-6376, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **26** días del mes de **enero** del año **2016**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2015-6376

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
Consuelo Barragán Avila	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION	19/01/2016

**Aprobó:**

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
--------------------------	---------------	------------	------------------	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/01/2016
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**